



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548459
 FAX: 93 5549783
 EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238001335

Procedimiento abreviado 61/2023 -A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000006123
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
 Concepto: 0905000000006123

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:
 Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
 VILANOVA I LA GELTRU, ZURICH INSURANCE PLC
 Procurador/a: E
 Abogado/a:

SENTENCIA Nº 72/2025

Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 18 de marzo de 2025

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y



| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 18/03/2025 16:41 | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; | |





recibiéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú, de fecha 22 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se estima en parte la reclamación efectuada en vía administrativa por la recurrente.

Así, la resolución estima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la aquí actora contra el Ayuntamiento aquí demandado por un importe de 5773,17 €, de los cuales €1500 se abonan por parte del ayuntamiento y 4273,17 por parte de la aseguradora aquí compadecida como codemandada.

La citada cantidad manifiesta la resolución que es la resultante de estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en su día por la recurrente, ascendente 11.546,34 Euros, con una concurrencia de culpas del 50%.

La actora solicita en su escrito de demanda se dicte Sentencia estimatoria en la que se declare su derecho a ser indemnizada en la cantidad de 11.546,33 €, más los intereses legales devengados desde la fecha de interpelación judicial, intereses que en el caso de la compañía aseguradora codemandada serán los del art. 20 de la Ley del Contrato de Seguro.

La demandada solicita la desestimación del recurso y se opone a la imposición de los intereses del art. 20 LCS a la Compañía aseguradora.

SEGUNDO.- No se discute en el presente caso la realidad del accidente, ocurrido en fecha 16 de abril de 2021 a las 16:35 h, cuando la recurrente circulaba con su patinete eléctrico por la calzada de la calle Sant Onofre y, al llegar al paso cebra de la esquina con la calle Josep Coroleu, le quedó anclada la rueda delantera del patinete en un agujero de unos 50 cm de diámetro y 7 de profundidad que se hallaba en la calzada encima del propio paso de cebra.

Tampoco se discuten las lesiones y la valoración de las mismas.

La cuestión debatida es la existencia o no de la concurrencia de culpas aplicada en la resolución impugnada, que determina la aplicación del 50% de la cantidad reclamada por la recurrente.



| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 18/03/2025 16:41 | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; | |





TERCERO.- De la prueba practicada en el presente recurso, en particular, de la documental gráfica, que sitúa la ubicación del agujero y sus circunstancias, así como de la testifical practicada en la persona de don , quien ya declaró como testigo en sede administrativa, tal como consta al folio 13 del expediente administrativo y cuya declaración en el acto del juicio ha sido coherente y creíble para este órgano judicial, manifestando desde dónde vio el accidente y cómo estaba observando por la ventana, mientras esperaba en la sala de un veterinario, de ello, decimos, resulta probado que la conductora del patinete iba a una velocidad reducida, en primer lugar, por la existencia de un ceda el paso en la intersección de las calles, que la hacía estar atenta a la existencia o no de vehículos más pesados que el suyo, y, en segundo lugar, por la existencia de un paso de peatones, todo lo cual impide achacar una conducción temeraria o imprudente a la recurrente.

Por otro lado, el agujero era lo suficientemente grande como para que la rueda del patinete quedara atrapada en el mismo y no resultaba del todo visible desde lejos, atendido que se hallaba en medio de la pintura del paso de cebra. Debe añadirse que el lugar en el que se encontraba el agujero resulta especialmente peligroso, por cuanto quien conduce está prestando su atención a la existencia de peatones y, en este caso, además a los coches, lo que dificulta la observancia de los desperfectos de la calzada, desperfecto que, por lo demás, era tal entidad como para provocar un accidente en un vehículo de dos ruedas.

Debe recordarse por lo demás que la culpa de la víctima, a efectos de compensación de culpas en la indemnización, debe ir acompañada de la preceptiva prueba, lo que en el presente caso no ocurre, antes al contrario, las pruebas e indicios llevan a pensar que la interesada conducía a velocidad moderada, sin que en una calle con un solo carril como es la que nos ocupa, resulte exigible conducir más o menos a la derecha en la calzada de un paso de peatones con las características antedichas.

Procede en consecuencia estimar el recurso en lo que acepta a la no participación de la víctima en los hechos procediendo fijar la cuantía indemnizatoria en la cantidad en su día solicitada por la actora de 11.546,33 €, de los cuales, habiendo ya sido abonada la mitad, restará pendiente de pago el otro 50%.

CUARTO.- En lo que respecta a los intereses, la anterior cantidad devengará el interés legal desde que fue formulada la reclamación en vía administrativa, sin que en este caso, sujeto a la jurisdicción contencioso administrativa, proceda el pago de los intereses contemplados en el art. 20 de la Ley del Contrato de seguro 50/1980, a cargo de la aseguradora, previstos para el caso de que el asegurador incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación o de la indemnización de daños y perjuicios, lo que no ha ocurrido en el presente caso, ya que, en cuanto a la mitad reconocida por la Administración, alega la demandada –y no lo niega la actora- que la cantidad ha sido objeto de depósito. Y en cuanto a la otra mitad, sólo resulta su declaración a partir del presente reconocimiento judicial.



| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 18/03/2025 16:41 | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; | |





QUINTO.- En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa recurrida sólo en la medida en que la cantidad indemnizatoria a reconocer a la recurrente debe fijarse en ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (11546,33 €), de la cual resta por pagar solamente el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

La cantidad global devengará el interés legal desde el momento en que se produjo la reclamación en vía administrativa y hasta el pago de las correspondientes cantidades.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat



| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 18/03/2025 16:41 | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; | |





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 18/03/2025 16:41 | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; | |





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 19/03/2025 10:23

Mensaje

| | |
|--------------------------|--|
| IdLexNet | 202510757779094 |
| Asunto | Notifica resolució sentÁ |
| Remite | Órgano JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 4 de Barcelona, Barcelona [0801945004] Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO |
| Destinatarios | [428] Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |
| Fecha-hora envío | 19/03/2025 09:56:00 |
| Documentos | 0801945004_20250319_0837_47319325_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 995939a2b684957b6f2435697370b7b9e1270c4a7e46749953563e3b8f1a3273 |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino PAB Nº 0000061/2023 Detalle de acontecimiento Notifica resolució sentÁ |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|--|--------------|--|
| 19/03/2025 10:23:36 | [428]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona | LO RECOGE | |
| 19/03/2025 09:56:02 | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona) | LO REPARTE A | [428]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.